

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 984/16

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez, de fecha 22 de febrero de 2016 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público por terraza y barra cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, BARRAS, Y ELEMENTOS ANÁLOGOS**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultados concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barras y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

##### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de Gómez (Ávila).

##### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barras, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

##### **ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la presente tasa en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales de actividad de bar y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza en defecto de los titulares de licencias o concesiones municipales de actividad de bar.

**ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Se reconoce bonificaciones en relación con la presente tasa la siguiente:

- El Ayuntamiento de Villanueva de Gómez bonificará el 50% de la cuota exigida por la instalación de barra, únicamente, en el caso de que considere de manera justificada que bien por causas de fuerza mayor o por mal tiempo no ha podido explotarse las barras en todo el periodo festivo. Esta bonificación tiene que ser solicitada por el sujeto pasivo de la misma y posteriormente reconocida por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Elementos	Temporalidad	Espacio Ocupado		Importe (Euros)
	Fechas	Ubicaciones	Superficie ocupada	
Mesas/Sillas	1 de Junio a 30 de Octubre ambos inclusive	Plaza, frente local	36 m2 aprox	150 €/temporada
Mesas/Sillas	1 de noviembre a 31 de mayo ambos inclusive	Plaza, frente local	36 m2 aprox.	10€/mes
Barras	Fiestas municipales de Agosto	Plaza, Lugar designado por el Ayuntamiento Salvo si la solicita el titular del Bar "En la esquina te espero" su ubicación será en la Plaza Constitución en la esquina c/ Bermejós. Si la solicita el Bar Los Roeles su ubicación será en Pza. Constitución a la altura del nº 9	Dimensión barra	350 €/año En su defecto subasta pública

### **ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación y Abono**

La tasa se devengará cuando se solicite el aprovechamiento.

El abono de las tasas se realizará obligatoriamente de la forma siguiente:

a) Para el caso de las mesas/sillas una vez recibida la Resolución y siempre antes de su instalación.

b) Para el caso de las barras se abonará el 50% en el plazo improrrogable de 3 días desde la notificación de la Resolución. Y el 50% restante antes del 1 de agosto.

Si las tasas no se abonan en la fecha indicada el Ayuntamiento podrá dictar Resolución revocando la concesión autorizada.

### **ARTÍCULO 9. Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización antes de su instalación para el caso de las Mesas/Sillas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización entre el 1 y el 15 de junio. El Ayuntamiento dictará Resolución entre el 15 y 30 de junio para el caso de las barras siendo la solicitud prioritaria para los titulares de la actividad de bar existentes en el término de Villanueva de Gómez.

En el caso de que no hubieran sido solicitadas las mismas por los titulares de licencias o concesiones municipales de actividad de bar con sede en el término de Villanueva de Gómez en el plazo indicado; el Ayuntamiento podrá sacar su aprovechamiento a subasta pública con el precio de referencia, quinientos cincuenta (550) euros, como precio de salida.

### **ARTÍCULO 10. Recaudación**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en alguna de las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez (Ávila).

### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2016, entrará en vigor el mismo día de su pu-

blicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Villanueva de Gómez, a 8 de abril de 2016.

El Alcalde, *Emilio Martín de Juan*.

